

parcial, Expte. MO/00017/2006, de la Agrupación de Montes públicos «Desde Aguamula a Montero», Código de la Junta de Andalucía JA-11027-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sita en los términos municipales de Hornos y Santiago-Pontones, provincia de Jaén.

Las operaciones materiales de deslinde parcial (apeo) se realizaron durante los días 10, 11 y 13 de julio de 2007 y durante los días 6, 9, 13, 20, 27, 28 y 30 de agosto de 2007.

Con fecha 25 de agosto de 2008, el Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial, emitió el preceptivo informe jurídico tal y como establece el art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, informe núm. 118-08/O sobre este expediente, considerando lo que sigue respecto de las alegaciones presentadas:

CONSIDERACIONES

«Cuarta. En atención a las consideraciones realizadas con anterioridad han de ser desestimadas todas las reclamaciones presentadas excepto las formuladas por los particulares doña Vicenta Higinia Nieto Tauste y don José María Flores Fuentes, en atención a lo que a continuación se dice.

En cuanto a la primera de las interesadas justifica, mediante «expediente de información posesoria», instruido en el Juzgado de Primera Instancia de Orcera, la posesión a su favor y preferente a la adjudicación por la Administración.

Y en cuanto a la segunda de las reclamaciones, la cual afecta al sitio del monte «Los Goldines» según se desprende del título aportado por el articular, resulta éste inscrito en fecha anterior al título de compraventa alegado por la Administración, con lo que trayendo a colación el artículo 1.473 del Código Civil le corresponde la propiedad al particular por cuanto procedió a inscribir antes su título de dominio.»

Por ello, se le cita el próximo día 28 de octubre de 2008, en el acceso a la Cortijada de la Hoya del Cambrón, en el término municipal de Santiago-Pontones (Jaén), carretera A-317a, a las 10,00 de la mañana.

Para cualquier tipo de aclaración, llamar al teléfono 953 245 787.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Jaén, 24 de septiembre de 2008.- El Delegado, José Castro Zafra.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se declara resuelto contrato de arrendamiento sobre vivienda de protección oficial de promoción pública (Expte. núm. GR-85/170-V Grupo: GR-974/Finca.SC_000008).

ANTECEDENTES

I. La vivienda de promoción pública sita en C/ Urb. Madre Elvira, núm. 8, en Pinos Puente (Granada), fue adjudicada a doña Encarna Hermita Aguilarte, en régimen de arrendamiento,

firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Competencia. El Gerente Provincial de EPSA de Granada es competente para resolver, como Administración pública institucional y propietaria de la citada vivienda, en virtud del acuerdo de 10 de octubre de 2006, por el que se cede a EPSA la titularidad de determinadas promociones de viviendas, locales y garajes, vinculados o no, y suelos, propiedad de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Es de aplicación la Resolución del Director de 1 de abril de 2003, por la que se delegan en determinados Gerentes Provinciales de EPSA competencias administrativas en materia de gestión y administración del Parque público de viviendas de promoción pública.

II. Legitimación. EPSA está legitimada activamente como Administración propietaria-arrendadora de la vivienda objeto de esta resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de alquiler de todas las viviendas de promoción pública.

El art. 4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda protegida y el suelo, establece en su art. 4 que las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente, obligación que se señala igualmente en el art. 9, apartado 2, letra a), del reglamento de viviendas protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

El artículo 1.124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

En su virtud

HE RESUELTO

Declarar la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. de cuenta 8 del grupo GR-974, sita en C/ Urb. Madre Elvira, núm. 8, en Pinos Puente (Granada), suscrito por doña Encarna Hermita Aguilarte, el 1 de septiembre de 1995, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente.

Esta resolución no finaliza la vía administrativa y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Granada, 9 de septiembre de 2008.- El Gerente, Miguel Mateo Ocaña Torres.